

## APUNTES – Bloque 2 TEMA 10

### Tema 10: LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 al 3). Delimitación de los tipos contractuales (artículos 12 al 18). Contratos sujetos a regulación armonizada (artículos 19 al 23). Contratos administrativos y contratos privados (artículos 24 al 27). Perfección y forma de contrato (artículos 36 al 37). Expediente de contratación (artículos 116 al 120). La adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Normas generales (artículos 131 al 155).

*Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.*

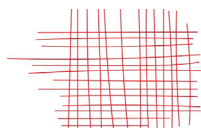
---

## 1.1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

### Artículo 1. Objeto y finalidad

La Ley tiene por objeto:

1. Regular la **contratación del sector público**, garantizando:
  - Libertad de acceso a las licitaciones.
  - Publicidad y transparencia.
  - No discriminación e igualdad de trato.
2. Asegurar:
  - Uso eficiente de los fondos públicos.
  - Definición previa de las necesidades.
  - Salvaguarda de la libre competencia.
  - Selección de la **oferta económicamente más ventajosa**.
3. Regular el **régimen jurídico de los efectos, cumplimiento y extinción** de los contratos administrativos.
4. Incorporar **criterios sociales y medioambientales** de forma transversal, siempre que guarden relación con el objeto del contrato.
5. Facilitar el acceso de **PYMES y empresas de economía social**.



## Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Están sujetos a la Ley los **contratos onerosos**, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, celebrados por las entidades del artículo 3.
2. Se consideran onerosos cuando el contratista obtiene un beneficio económico directo o indirecto.
3. También quedan sujetos:
  - Contratos subvencionados por poderes adjudicadores en los términos del artículo 23.
4. Aplicación territorial:
  - AGE, CCAA, Entidades Locales y organismos dependientes conforme a la disposición final primera.
5. Identificación del objeto contractual mediante el **CPV (Vocabulario común de contratos públicos)**.

---

## Artículo 3. Ámbito subjetivo

1. Integran el sector público:
  - Administraciones Públicas territoriales.
  - Seguridad Social.
  - Organismos autónomos.
  - Universidades públicas.
  - Consorcios.
  - Fundaciones públicas (criterios del 50%).
  - Mutuas colaboradoras.
  - Entidades públicas empresariales.
  - Sociedades mercantiles con participación pública > 50 %.
  - Fondos sin personalidad.
  - Entidades creadas para satisfacer necesidades de interés general.
  - Asociaciones de entidades públicas.
2. Son **Administraciones Públicas** a efectos de la Ley determinadas entidades del sector público no financiadas mayoritariamente con ingresos de mercado.
3. Son **poderes adjudicadores**:
  - Administraciones Públicas.
  - Fundaciones públicas.
  - Mutuas.
  - Entidades creadas para satisfacer necesidades de interés general con control público.
4. Partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales:
  - Sujetos a principios de contratación cuando actúen como poderes adjudicadores.
  - Deben aprobar y publicar instrucciones internas de contratación.
5. Corporaciones de Derecho Público: sujetas si cumplen criterios de poder adjudicador.

## 1.2. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES

### Artículo 12. Calificación de los contratos

1. Contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios se califican conforme a esta sección.
2. Resto de contratos: derecho administrativo o privado según corresponda.

---

### Artículo 13. Contrato de obras

1. Objeto:
  - Ejecución de obra.
  - Redacción de proyecto y ejecución.
  - Realización de trabajos del Anexo I.
2. Obra:
  - Resultado de trabajos de construcción/ingeniería civil.
  - Bien inmueble con función económica o técnica.
3. Debe referirse a una **obra completa**.
4. Posible contratación por partes:
  - Uso independiente.
  - Autorización administrativa motivada.
5. Posibilidad de ejecución de obras por la propia Administración.

---

### Artículo 14. Concesión de obras

1. Contrato que incluye:
  - Ejecución, restauración, reparación, conservación.
2. Contraprestación:
  - Derecho de explotación, con o sin precio.
3. Puede incluir:
  - Reforma y modernización.
  - Reposición y gran reparación.
4. Requisito esencial:
  - **Transferencia de riesgo operacional** (demanda y/o suministro).
5. El riesgo debe ser real y significativo.

---

### Artículo 15. Concesión de servicios

1. Gestión de un servicio de competencia pública.

2. Contraprestación:
    - Derecho de explotación, con o sin precio.
  3. Implica transferencia del riesgo operacional.
- 

## Artículo 16. Contrato de suministro

1. Objeto:
    - Adquisición o arrendamiento de bienes muebles.
  2. Incluye:
    - Entregas sucesivas por precio unitario.
    - Equipos informáticos, telecomunicaciones y software (excepto software a medida).
    - Fabricación con especificaciones de la Administración.
    - Adquisición de energía.
  3. Excluye propiedades incorpóreas y valores negociables.
- 

## Artículo 17. Contrato de servicios

1. Prestaciones de hacer distintas de obra o suministro.
  2. Incluye ejecución sucesiva por precio unitario.
  3. Excluye ejercicio de autoridad pública.
- 

## Artículo 18. Contratos mixtos

1. Contratos con prestaciones de distinta naturaleza.
  2. Reglas:
    - Prevalece la prestación principal.
    - En concesiones, se aplican umbrales económicos.
  3. Obligaciones adicionales:
    - Proyecto si hay obra > 50.000 €.
    - Estudio de viabilidad en concesiones.
- 

# 1.3. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

## Artículo 19. Delimitación general

1. Sujetos a regulación armonizada:

- Contratos cuyo valor supere los umbrales y sean celebrados por poderes adjudicadores.
- 2. Exclusiones expresas:
  - Programas audiovisuales.
  - Defensa.
  - Contratos secretos o reservados.
  - Redes y servicios de comunicaciones.
  - Servicios jurídicos enumerados.
  - Servicios de protección civil sin ánimo de lucro.
  - Transporte ferroviario/metropolitano.
  - Concesiones de agua y saneamiento.

---

## Artículos 20, 21 y 22. Umbrales económicos

- **Obras y concesiones:**  $\geq 5.538.000$  €.
- **Suministros:**
  - AGE:  $\geq 143.000$  €.
  - Otros:  $\geq 221.000$  €.
- **Servicios:**
  - AGE:  $\geq 143.000$  €.
  - Otros:  $\geq 221.000$  €.
  - Servicios sociales Anexo IV:  $\geq 750.000$  €.
- **Lotes:**
  - Posible exclusión de lotes pequeños ( $\leq 20\%$  total).

---

## Artículo 23. Contratos subvencionados

1. Subvención  $> 50\%$  por poder adjudicador.
2. Umbrales:
  - Obras:  $\geq 5.538.000$  €.
  - Servicios vinculados:  $\geq 221.000$  €.
3. Normas aplicables según naturaleza del adjudicador.

---

# 1.4. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS

## Artículos 24 a 27

- Contratos administrativos:
  - Obras, concesiones, suministros y servicios (con excepciones).
- Contratos privados:
  - Determinados servicios financieros, artísticos, suscripciones.

- Régimen jurídico:
  - Preparación y adjudicación: Ley 9/2017.
  - Efectos y extinción: derecho privado (con excepciones).
- Jurisdicción:
  - Contencioso-administrativa: preparación, adjudicación y modificaciones.
  - Civil: efectos y extinción en contratos privados.

---

## 1.5. PERFECCIÓN, FORMA Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

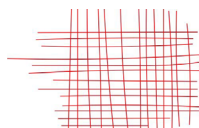
### Artículos 36 y 37

- Perfección:
  - Con la formalización (regla general).
  - Excepciones: contratos basados en acuerdo marco.
- Forma:
  - Prohibición de contratación verbal salvo emergencia.

---

### Artículos 116 a 120. Expediente de contratación

- Inicio:
  - Necesidad motivada.
  - Publicación en perfil del contratante.
- Contenido obligatorio:
  - Pliegos.
  - Crédito y fiscalización.
  - Justificación del procedimiento.
  - Valor estimado (incluidos costes laborales).
  - Informe de insuficiencia de medios (servicios).
- Contratos menores:
  - Obras < 40.000 €.
  - Servicios y suministros < 15.000 €.
  - Publicación obligatoria.
- Tramitación urgente:
  - Reducción de plazos a la mitad.
  - Inicio de ejecución  $\leq$  1 mes.
- Tramitación de emergencia:
  - Sin expediente previo.
  - Comunicación al Consejo de Ministros en 30 días (AGE).
  - Inicio ejecución  $\leq$  1 mes.



## 1.6. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### Procedimiento y principios (arts. 131–133)

- Procedimientos:
  - Abierto.
  - Restringido.
  - Negociado.
  - Diálogo competitivo.
  - Asociación para la innovación.
- Principios:
  - Igualdad.
  - Transparencia.
  - Libre competencia.
- Confidencialidad:
  - Máximo 5 años para el contratista.

### Publicidad y plazos (arts. 134–138)

- Anuncio previo:
  - Máx. 12 meses.
- Anuncio de licitación:
  - Perfil del contratante.
  - BOE y DOUE según casos.
- Plazos:
  - Adaptados a complejidad.
  - Ampliación obligatoria si hay modificaciones sustanciales.
- Información adicional:
  - Solicitud  $\geq$  12 días antes.
  - Respuesta  $\leq$  6 días (4 en urgente).

### Proposiciones y documentación (arts. 139–144)

- Proposición:
  - Única.
  - Secreta.
  - Aceptación incondicionada del pliego.
- Documentación:
  - Declaración responsable (DEUC).
  - Subsanación en 3 días.

- Sucesión empresarial permitida antes de formalización.

---

## Criterios de adjudicación (arts. 145–148)

- Regla general:
  - **Pluralidad de criterios.**
- Precio solo:
  - Casos tasados.
- Contratos intelectuales:
  - Peso mínimo de calidad: 51 %.
- Mejoras:
  - Máx. 2,5 %.
- Criterios de desempate:
  - Sociales.
  - Sorteo final.
- Coste del ciclo de vida:
  - Definición obligatoria si se utiliza.

---

## Ofertas anormalmente bajas (art. 149)

- Identificación mediante parámetros objetivos.
- Requerimiento de justificación.
- Exclusión obligatoria si incumple obligaciones sociales, laborales o ambientales.
- Comunicación a la Comisión Europea si hay ayudas de Estado (contratos armonizados).

---

## Clasificación, adjudicación y formalización (arts. 150–155)

- Requerimiento al adjudicatario:
  - **10 días hábiles.**
- Adjudicación:
  - **5 días hábiles.**
- Formalización:
  - Espera previa: **15 días hábiles** (recurso especial).
- Penalidades:
  - 3 % por retirada de oferta o no formalización.
- Publicidad de la formalización:
  - ≤ 15 días.
- Comunicación a licitadores:
  - ≤ 15 días desde solicitud.

## 2. ESQUEMA-CHULETA (15 FRASES)

1. La Ley 9/2017 regula toda la contratación del sector público.
2. Todo contrato oneroso del sector público está sujeto a la Ley.
3. El ámbito subjetivo incluye Administraciones, poderes adjudicadores y entidades dependientes.
4. Los contratos se clasifican por su objeto: obras, concesiones, suministros y servicios.
5. Las concesiones exigen transferencia real del riesgo operacional.
6. Los contratos mixtos se rigen por la prestación principal.
7. Los contratos armonizados dependen del valor estimado y del poder adjudicador.
8. Existen contratos administrativos y contratos privados con regímenes distintos.
9. Todo contrato requiere expediente motivado y publicado.
10. El contrato menor tiene umbrales muy reducidos y controles específicos.
11. La tramitación urgente reduce plazos; la de emergencia los elimina.
12. La adjudicación se basa en la mejor relación calidad-precio.
13. El precio no puede ser el único criterio en contratos intelectuales.
14. Las ofertas anormalmente bajas deben justificarse o se excluyen.
15. La formalización es obligatoria antes de iniciar la ejecución.